

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 16 de Octubre de 2.020.- Al despacho del señor juez, el presente proceso, recibido del superior vía electrónica, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes. Se recibió revocatoria y nuevo poder demandante.

  
**LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: PERTENENCIA N° 00145/15**  
**Demandante: ADRIANA PATRICIA SASTOQUE SUAREZ Y OTRO**  
**Demandado: LUÍS ALBERTO BARRETO REYES Y OTROS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

DECLARADA INFUNDADA LA RECUSACIÓN formulada por el demandado Germán Humberto Gutiérrez Guzmán por parte del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, se continúa entonces con el trámite del presente proceso.

Revisadas las diligencias, se detalla que a folios 338 y 339 de este cuaderno, el apoderado de la parte actora interpuso dentro del término de ley RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra de la providencia emitida el 17 de Agosto de 2.018, recurso a el cual por error involuntario y con las vicisitudes que se presentaron con ocasión de la designación del Curador Ad-litem, interposición de otros recursos y de la recusación formulada, no se le dio el trámite, pues no se ha corrido el traslado de ley ni se ha resuelto.

A efectos de sanear la actuación y no violar el debido proceso y derecho a la defensa, se ordena previamente a continuar con el trámite, que por secretaría se proceda a correr el traslado de ley del recurso interpuesto y una vez venza el término, el proceso ingrese al despacho para los fines pertinentes.

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PERTENENCIA N° 00145/15  
Demandante: ADRIANA PATRICIA SASTOQUE SUAREZ Y OTRO  
Demandado: LUÍS ALBERTO BARRETO REYES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

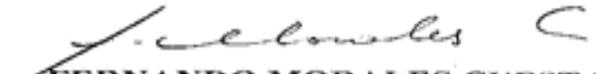
Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta la REVOCATORIA que del poder efectuó la demandante ADRIANA PATRICIA SASTOQUE SUAREZ al DR. PLUTARCO ANTONIO GODIN MORALES.

Se reconoce personería para actuar al DR. SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado de la demandante ADRIANA PATRICIA SASTOQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 16 de Octubre de 2.020.- Al despacho del señor juez, el presente proceso, recibido del superior vía electrónica, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

**Ref: PERTENENCIA N° 00145/15**  
**Demandante: ADRIANA PATRICIA SASTOQUE SUAREZ Y OTRO**  
**Demandado: LUÍS ALBERTO BARRETO REYES Y OTROS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

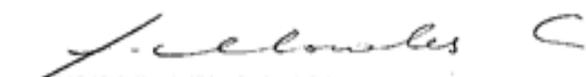
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en providencia emitida el 22 de Septiembre de 2.020, mediante el cual DECLARÓ INFUNDADA LA RECUSACIÓN formulada por el demandado Germán Humberto Gutiérrez Guzmán.

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

201

Ref: PERTENENCIA

N° 253073103002201400311-00

Demandantes: JOSELITO MUÑOZ MURCIA

Demandado: INVERSIONES COLOMBO INTERNACIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se efectuó nuevo emplazamiento a las demás personas indeterminadas; sin que hubiera acudido nadie al citado llamado; téngase como su representante legal judicial al señor curador ad litem que actúa en el proceso, de acuerdo con sus manifestaciones hechas en la contestación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 A.M. del día VIÉNFRES (23) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantarán las etapas de Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios; en aplicación del principio de Celeridad, se advierte a las partes que si es posible en esta misma audiencia inicial, la cual se tornaría en única, se efectuará la contradicción del dictamen, se practicarán las pruebas testimoniales y si es del caso se proferirá sentencia. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

Por lo anterior las partes y sus apoderados deberán informar la dirección electrónica para que una vez este Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual; puedan recibir esta información. Las partes y sus apoderados deberán participar en esta audiencia virtual para rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; serán responsables de brindar la información y los medios necesarios para que las personas citadas a rendir testimonios puedan conectarse y participar en la audiencia Virtual. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

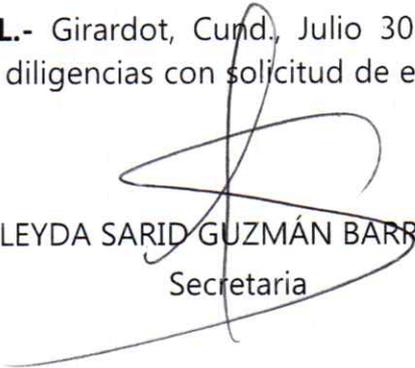
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

57

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Julio 30 de 2021. Al Despacho del señor Juez; las presentes diligencias con solicitud de embargo de remanentes y otros. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
N° 253073103002201900174-00  
Demandante: JOSE ANTONIO HOYOS AVILA  
Demandado: HERNANDO MONTAÑA ARANGO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HERNANDO MONTAÑA ARANGO, dentro del proceso EJECUTIVO 2013/00240; siendo demandante COMPAÑÍA AGRICOLA DE NEGOCIOS S.A.S. contra DIANA MARCELA RAMIREZ OROZCO Y HERNANDO MONTAÑA ARANGO, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del circuito municipal de IBAGUÉ. Se limita la medida en la suma de Ochocientos millones (\$ 800.000.000 ). Oficiese.

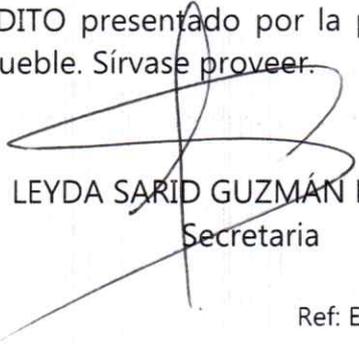
Por secretaria se ordena requerir a los Bancos que fueron comunicados de la solicitud de embargo de dineros en el Oficio circular # 1.133 para que se sirvan dar respuesta al mismo. Requerimiento que será remitido desde el correo del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Julio 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora y con memorial que presenta avalúo del inmueble. Sírvase proveer.



LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO y ACUMULADO  
No. 25307310300220120031400

Demandante: JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA

Demandados: GLADYS CECILIA PINTO DE TRUJILLO y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

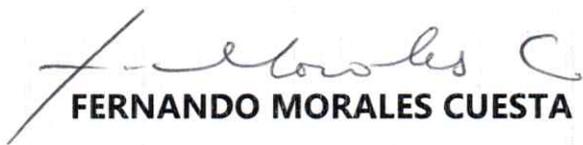
Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

No se accede a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora; pues se observa que el documento que allega como soporte es un recibo de pago de impuesto predial. Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral expedido por el IGAC.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**FERNANDO MORALES CUESTA**

64

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
N° 253073103002201900195-00  
Demandante: RUBEN DARIO PRIETO PINTO  
Demandada: GLORIA LILIANA CORREA RESTREPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial y anexos allegados por la actora con respecto al diligenciamiento de la notificación electrónica de la demandada observándose el cotejo de envío efectivo al correo electrónico de la señora GLORIA LILIANA CORREA RESTREPO.

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada de manera **Electrónica**, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; guardó silencio en el término de ley.

En firme éste proveído ingrese al despacho las presentes Diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 N° 25307310300220200004700  
 Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA  
 Demandado: JOSE ANTONIO GONZALEZ CONTRERAS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta la contestación que hiciere el apoderado de la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado.

De conformidad con el literal b) del numeral 4° del Art 625 del CGP y el numeral 2° de los Artículos 443 y 372 ibídem, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día TRICENTA (30) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2.021), con el fin de adelantar la AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizara de MANERA VIRTUAL en la cual se adelantaran las etapas de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y Decreto de Pruebas, si es posible y conveniente, también se adelantará a continuación la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, las partes y sus apoderados deberán informa la dirección electrónica para que una vez éste Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la sala virtual; puedan recibir ésta información. Deberán participar en esta audiencia VIRTUAL las partes personalmente para rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7° del Art. 95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Junio 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial del apoderado de la parte actora solicitando corregir y aclarar el numeral 4º del mandamiento de pago de fecha 15 de Junio de 2.021. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaría

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Nº 2530731030023202100042-00  
Demandante: BANCO BOGOTA S.A.  
Demandada: YOLANDA PALOMINO MAHECHA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se procede a ACLARAR la providencia que libró mandamiento de pago de fecha quince (15) de Junio de 2.021, en cuanto al numeral 4º donde se escribe de manera errada el valor en letras del capital del pagare 39788945; quedando entonces así: **"4.-Por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, M/CTE; (\$114.269649.00). concepto de capital contenido en el citado pagare, aportado con la demanda y base de la presente ejecución."**

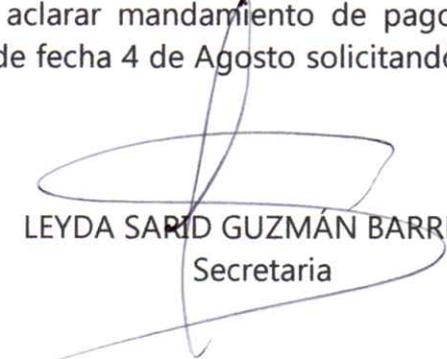
Notifíquese éste auto junto con la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Julio 30 de 2.021. estando al despacho las presentes diligencias con memorial del apoderado de la parte actora solicitando corregir y aclarar mandamiento de pago de fecha 15 de Junio de 2.021; llega memorial de fecha 4 de Agosto solicitando tener en cuenta un abono. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
N° 2530731030023202100042-00  
Demandante: BANCO BOGOTA S.A.  
Demandada: YOLANDA PALOMINO MAHECHA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora memorial con solicitud de tener en cuenta el abono al pagare 39788945 de fecha 7 de Julio de 2.017 por valor de \$1.442.214.04; el cual se tendrá en cuenta en momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**